AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00112-00
DEMANDANTE	CARLOS ROMULO BURITICA RODRIGUEZ
DEMANDADO	OBRAK CONTRUCCIONES S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de enero de 2021

AUTO No. 024

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020[1], esto es, no indica el canal digital de los testigos y tampoco acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, requisito exigible desde el 04 de junio del presente año.

Por lo tanto, SE DEVOLVERÁ la presente demanda y se le concede a la parte accionante el término de cinco (05) días para que la subsane.

[1] **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión**. (…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado**, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (…).

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.-. En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado MOISES AGUDELO AYALA identificado profesionalmente con T.P No. 68.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE ENERO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2010-00120-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CANTOR
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de enero de 2021

AUTO No. 022

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LA COMPETENCIA

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó la prueba donde conste si la vinculación de la demandante al municipio de Santiago de Cali (V), es en calidad de empleado público o trabajador oficial para determinar la jurisdicción competente. Por lo tanto, deben subsanarse dichas falencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.-. En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado CLAUDIO FLOREZ ARIZA identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 325817 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE ENERO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00137-00
DEMANDANTE	LUIS MARIO MONTAÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de enero de 2021

AUTO No. 021

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 5, 6, 8, son FUNDAMENTOS DE DERECHO. Deben retirarse e incluirse en el acápite correspondiente.

El numeral 13 es una pretensión. Debe retirarse.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación** ***razonada de la cuantía a la fecha de la demanda[1]***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora omitió la estimación razonada de la cuantía. Debe realizarse según lo antes dicho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.-. En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado HECTOR JULIO HURTADO VALENCIA identificado profesionalmente con Tarjeta

[1] No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Profesional N. 46750 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE ENERO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00051-00
DEMANDANTE	DIDER ORTIZ POTES
DEMANDADO	SEGURIDAD OMEGA LTDA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de enero de 2021.

AUTO No. 026.

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En las pretensiones 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, solamente se limitó a indicar que solicita el reconocimiento y pago de indemnización por despido sin autorización del ministerio, pago de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales y pago de la compensación de vacaciones respectivamente, sin precisar cuánto es el valor que se reclama por este concepto, Debe corregirse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

mínimos); sino que debe hacerse una **estimación** ***razonada de la cuantía a la fecha de la demanda,***[1] esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a estimar la cuantía en 20 SMLMV, sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido ***razonada.*** Debe complementarse según lo antes dicho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO.-. En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogada **EMILCEN MUÑOZ SERNA** identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional Nº. 291.006 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE ENERO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

[1] No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00058-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO MARIN LOPEZ
DEMANDADO	GERMAN EUGENIO MORA INSUATI Y OTROS.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de enero de 2021.

AUTO No. 023.

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El hecho 4 contiene varios hechos y apreciaciones subjetivas del abogado de la parte demandante. Deben separarse y retirarse respectivamente.

DE LOS DEMANDADOS:

La demanda se dirige contra el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, el cual por disposición de la Ley 80 de 1993, no tiene personería jurídica que defienda sus intereses, motivo por el cual, en necesario que la demanda se dirija contra los miembros que conforman el consorcio ya referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO.-. En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado **JULIÁN ESCOBAR TORRES** identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 33.088 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE ENERO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00067-00
DEMANDANTE	ANABEIBA RIOS ROMAN
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de enero de 2021

AUTO No. 018

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

ANEXOS

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

A la demanda no se aportó la prueba documental que demuestre la ciudad donde se radicó la petición de reconocimiento del incremento reclamado y que permite establecer la competencia territorial. Debe aportarse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.-. En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO identificado con T.P. No. 24.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE ENERO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00070-00
DEMANDANTE	ALBA LIGIA YALI DE CORREA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de enero de 2021

AUTO No. 019

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 2 contempla varios hechos, debe deslindarse e individualizarse.

El numeral 5 contiene hechos y apreciaciones jurídicas del abogado de la parte demandante. Deben retirarse estas últimas de este acápite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE

PRIMERO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.-. En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado FRANKLIN MURIEL GARCIA identificado profesionalmente con T.P. No. 308.224 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE ENERO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00079-00
DEMANDANTE	JOSE ABEL QUISTANCHALA CORAL
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de enero de 2021

AUTO No. 020

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*".

En el presente caso las pretensiones del numeral 3º, erradamente indica un nombre diferente al demandante. Debe corregirse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE

PRIMERO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.-. En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado JEFERSON STIVEN BENAVIDES MORILLO identificado con T.P. No. 319.124 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE ENERO DE 2021,** se notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

AVISO IMPORTANTE:
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00111-00
DEMANDANTE	JOSE REINEL OSORIO
DEMANDADO	GERMAN MORA INSUASTI Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de enero de 2021

AUTO No. 025

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LOS DEMANDADOS:

La demanda se dirige contra el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, el cual por disposición de la Ley 80 de 1993, no tiene personería jurídica que defienda sus intereses, motivo por el cual, en necesario que la demanda se dirija contra los miembros que conforman el consorcio ya referido.

ANEXOS

Se observa que no reúne con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020[1], esto es, no indica el canal digital de los testigos y tampoco acredita que se envió al demandado por medio

[1] **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su**

electrónico copia de la demanda y sus anexos, requisito exigible desde el 04 de junio del presente año.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.-. DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.-. En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado MANUEL ALEJANDRO QUINTERO PEREIRA identificado profesionalmente con T.P No. 331.429 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

---

inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado**, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (…)

AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **14 DE ENERO DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 03** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria